

VEINTE AÑOS DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

(Datos procedentes de: **Bermejo Vera, José**, *El Estatuto de Autonomía*, Zaragoza, CAI, 2000)

La Constitución de 1978 permitió el derecho a la autonomía de Aragón y otras comunidades históricas. Este derecho, en el caso aragonés, se consiguió en 1982, con la aprobación por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, sancionada por el Rey y firmada por el entonces presidente del gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo.

El proceso de elaboración del estatuto duró tres años largos no exentos de complejidades y que vamos a analizar con cierto detenimiento.

Pero antes digamos brevemente que las aspiraciones autonómicas de Aragón son ya viejas. Históricamente, los aragoneses manifestaron sus anhelos de autogobierno en numerosas ocasiones. Es más, tuvieron sus propias leyes –los fueros–, pues no hay que olvidar que históricamente existió el Reino de Aragón, hasta que se fusionó con el castellano para formar la unidad nacional que hoy conocemos como España. Fue el primer Borbón, Felipe V, quien suprimió los fueros tradicionales de Aragón, mediante los decretos llamados de Nueva Planta, como castigo porque la región no defendió la candidatura al trono del monarca francés. Pero Aragón ha sido una nacionalidad muy apegada a sus tradiciones jurídicas, como lo demuestran la célebre expresión “antes leyes que reyes” y la existencia de instituciones como el Justicia de Aragón, que, en el caso de Juan de Lanuza, llegan al desempeño heroico del cargo, dando la vida en ejercicio de sus atribuciones, legalmente establecidas.

Si hacemos un rápido recorrido histórico, las principales reivindicaciones autonomistas de Aragón son las siguientes:

- En 1883, hubo un proyecto de constitución federal del Estado Aragonés, votado por el Consejo Regional Federalista que se había celebrado en Zaragoza.
- En 1923, el partido conservador Unión Regionalista Aragonesa presentó al directorio militar de Primo de Rivera un Proyecto de Bases para un Estatuto de la Región Aragonesa.
- En la Segunda República, Aragón siguió el camino de Cataluña y el País Vasco y hubo unas “Bases del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón”, en 1931, y un Proyecto de Estatuto, llamado “Estatuto de Caspe”, por haberse reunido en la ciudad del Compromiso sus firmantes, en 1936.
- En 1977 el Colegio de Abogados de Zaragoza formuló un anteproyecto de Estatuto.

Así pues, la Constitución de 1978 va a permitir a Aragón realizar uno de sus sueños más vehementes: el del autogobierno. El proceso de elaboración del Estatuto no

difiere demasiado del de otras comunidades autónomas, si bien presenta ciertas peculiaridades.

La Constitución permitía a las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes emprender el camino de acceso a su autogobierno, pero imponía como condiciones un cierto grado de consenso de las diputaciones provinciales y los municipios para solicitar la creación de una autonomía. La exigencia era mayor para el acceso autonómico por la vía rápida (la del artículo 151) que para el acceso por la vía lenta (la del 143).

No debe olvidarse que la Constitución, en su artículo 2, habla de “nacionalidades” y “regiones”; de ahí que se previeran dos vías de acceso distintas, con más o menos competencias. Aragón acabaría acogiéndose finalmente al artículo 143, a pesar de que hubo voces favorables a la vía rápida del 151. No obstante, en la reforma del Estatuto de Autonomía realizada en 1996 se incluyó en el artículo 1 el término “nacionalidad” que estuvo en los borradores desde el principio (a propuesta del PAR) pero que había sido rechazado en el texto de 1982, primer Estatuto autonómico aragonés.

El Estatuto de Autonomía es la “norma institucional básica” que rige la vida de la autonomía y tiene una doble legitimidad. Es lo que en términos jurídicos se denomina “ley pactada”, puesto que ha sido aprobado por las Cortes aragonesas y por las Cortes Generales. De todas formas, conviene decir igualmente que jurídicamente autonomía y soberanía no son términos coincidentes. La segunda es mucho más amplia que la primera.

El proceso de elaboración del Estatuto va desde 1978 a 1982 y fue un periodo intenso e interesante.

Hubo, en primer lugar, un régimen preautonómico, desde 1977. Se permitía por Real-Decreto ley crear la entidad regional autónoma y, tras la creación, se organizaban unas comisiones mixtas de transferencias estado-autonomía. El Real-Decreto Ley de 17 de marzo de 1978 creó la Diputación General de Aragón como órgano de gobierno aragonés. El 23 de abril hubo una masiva manifestación pro autonomía. A fines del 78, la DGA preautonómica encarga a su Comisión Jurídica Asesora un borrador de Estatuto. En junio de 1979 el Ayuntamiento de Zaragoza decide caminar hacia la autonomía por la vía del artículo 151. La DGA pide responsabilidad y prefería el 143, así como muchos municipios aragoneses. En octubre del 79, los ayuntamientos aragoneses reunidos en Caspe exigían una proporcionalidad corregida, no aritmética, en la composición del futuro parlamento aragonés, dado el despoblamiento de Huesca y Teruel y la preeminencia de Zaragoza. En noviembre del 79, el Ayuntamiento zaragozano insiste en su postura favorable al 151.

Independientemente de las polémicas en nuestra región, a nivel del Estado se producen los pactos entre UCD y PSOE, que cristalizan en la tristemente famosa LOAPA, ley que quiere conducir todos los procesos autonómicos por la vía lenta, exceptuando los que ya habían accedido a la autonomía por la vía rápida (las comunidades de Galicia, Cataluña, País Vasco, más Canarias, Valencia y Andalucía).

Aunque la LOAPA fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, quien declaró inconstitucionales algunos de sus artículos en sentencia de 1983, Aragón acabó acogiéndose al artículo 143, que fue aceptado por la Mesa de Partidos. En junio de 1981 se constituyó la Asamblea Mixta de Parlamentarios a Cortes Generales y Diputados Provinciales, conforme a lo que ordenaba la Constitución, y ratificó la vía del 143, a pesar de las enmiendas del PAR, partido nacionalista que pedía el artículo 151 como vía de acceso y que introducía en el texto estatutario el término “nacionalidad” en el artículo 1, lo que no fue aceptado, aunque sí sería recogido, como ya hemos dicho, en las reformas del Estatuto posteriores al 82. Otro punto de fuertes discrepancias durante el proceso de elaboración estatutaria fue la composición del parlamento aragonés.

Con todo, se llegó a acuerdos a pesar de las diferencias y el proyecto de estatuto fue remitido al Congreso, que lo aprobó por Ley Orgánica. Luego, remitido al Senado, fue ratificado íntegramente, sancionado por el Rey y publicado en BOE el 16 de agosto de 1982.

Había nacido la autonomía aragonesa.